poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de agosto de 1993.-El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

22194

ORDEN de 4 de agosto de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.433/1992, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 4 de agosto

En el recurso contencioso-administrativo número 1.433/1992, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 4 de agosto de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de fecha 11 de diciembre de 1990, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre de "Electra de Viesgo, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 4 de agosto de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de la Dirección Provincial del ramo de 11 de diciembre de 1990, sobre derechos de acometida de suministro de energía a grupos de viviendas y locales comerciales. No procede hacer declaración expresa acerca de las costas procesales. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de agosto de 1993.-El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girgabu García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22195

ORDEN de 4 de agosto de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.784, promovido por don Francisco Sans Vidal, contra la Resolución de este Ministerio de fecha 3 de octu-

En el recurso contencioso-administrativo número 500.784, interpuesto por don Francisco Sans Vidal, contra la Resolución de este Ministerio de fecha 3 de octubre de 1989 sobre inscripción de estaciones de servicio, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1992, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre y representación de don Francisco Sans Vidal, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 3 de octubre de 1989, a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho y sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de agosto de 1993.-El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22196 ORDEN de 25 de agosto de 1993 por la que se regula la concesión de primas por arranque de plátanos durante los años 1993 y 1994.

El Reglamento (CEE) 404/93 del Consejo, de 13 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano, fija en su artículo 13 la concesión de una prima única a los productores de la Comunidad que dejen de cultivar plátanos, que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

El Reglamento (CEE) 1639/93 de la Comisión, de 28 de junio, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, precisando los requisitos a los que está supeditada la concesión de la prima por arranque de plátanos, así como las medidas que garanticen el buen fin del saneamiento previsto.

Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en los Reglamentos comunitarios, antes aludidos, tengan aplicabilidad directa, se reproducen parcialmente algunos de los preceptos de los Reglamentos comunitarios, para que sean más comprensibles para los interesados.

En su virtud, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Canarias, dispongo:

Artículo 1. Durante los años 1993 y 1994, los productores de plátanos tendrán derecho a la concesión de una prima única por importe de 1.000 ECUs por hectárea, por el arranque de plátanos, siempre que se atengan a los compromisos y trámites que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 2. No pueden beneficiarse de la prima las superficies plantadas de plátanos con posterioridad al 26 de febrero de 1993, ni las parcelas de tamaño inferior a 0,20 hectáreas.

- Art. 3. La concesión de la prima, que se instrumentará por la Comunidad Autónoma de Canarias, queda supeditada a que el solicitante se comprometa en el momento de presentar su solicitud a:
- a) Arrancar o hacer arrancar, de una sola vez, dentro del plazo que él mismo fijó:

Todos los plátanos de la explotación cuando el platanar de ésta sea inferior a 5 hectáreas.

La mitad, al menos, de los plátanos de la explotación cuando el platanar de ésta es igual o superior a 5 hectáreas.

El plazo máximo a fijar por el interesado para el arranque, no podrán superar los cinco meses, comenzando a contar a partir del día siguiente de la notificación de la aceptación de la solicitud por la Comunidad Autónoma de Canarias.

- b) Eliminar de las plantas arrancadas la aptitud para replantaciones posteriores.
- c) No efectuar plantaciones o replantaciones de plátanos en la explotación durante los veinte años siguientes, así como comprometerse, en caso de venta o de cualquier otro modo de cesión de dichas parcelas, a transmitir con la limitación citada.

En el caso de que el productor no sea el propietario de parcelas de la explotación, los compromisos anteriores deberán estar suscritos, a la vez, por el productor solicitante y el propietario de la parcela o parcelas.

A estos efectos se entiende por:

Productor: El usuario de la explotación.

Explotación: Cualquier unidad técnico-económica, con gestión única en la que se cultiven productos agrícolas, con superficies propias, arrendadas, en aparcería, o en cualquier otro régimen de tenencia de la tierra.

Platanar: Todas las parcelas o superficies de la explotación plantadas de plátanos

Art. 4. Las solicitudes deberán ser presentadas con anterioridad al inicio de las operaciones de arranque, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias y hasta el 31 de agosto, inclusive, para las plantaciones a arrancar en el año 1993 y durante el mes de enero para las plantaciones a arrancar en el año 1994.

Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de esta Orden, debiendo ir acompañados de la documentación que en el mismo se indica.

Art. 5. El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, efectuará comprobaciones de campo en toda la explotación, para verificar la identificación de cada parcela del platanar (medición de superficies, referencia catastral, emplazamiento, etcétera), efectuadas la comprobaciones anteriores, en gabinete se procederá a la medición definitiva del platanar, mediante su planimetrado en ortofotografías o planos, teniendo en cuenta los datos tomados en campo. Si de las actuaciones de verificación realizadas se comprobase la exactitud y corrección de los datos consignados en la solicitud, procederá a notificarse la aceptación de la misma al interesado, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la presentación de dicha solicitud. Al mismo tiempo se le comunicará el plazo del arranque que fijó, la obligatoriedad de eliminar la aptitud de las plantas para replantaciones posteriores, así como el deber de notificar a la Administración la fecha final de las operaciones del arranque.

En caso de que, tras las comprobaciones iniciales, se constatase la inexactitud de los datos consignados en la solicitud o estos no quedasen totalmente acreditados por la documentación aportada y ello fuera causa de denegación de la prima solicitada, dentro del mismo plazo de dos meses, se notificará la resolución de denegación de la prima.

Art. 6. Efectuado el arranque y comunicado el mismo por el interesado, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, realizará las inspecciones pertinentes, que aseguren la correcta ejecución de los trabajos y que sirvan de base para la concesión de la prima.

De estas actuaciones, se levantará un acta por duplicado ejemplar haciendo constar:

La fecha en que ha tenido lugar el arranque.

Las parcelas arrancadas del platanar.

Si se han inutilizado las plantas para replantaciones posteriores.

Art. 7. Si el arranque no se efectuara dentro del período fijado en la solicitud la prima se reducirá un 20 por 100, salvo en casos de fuerza mayor.

No se concederá prima alguna si el arranque no se hubiera efectuado dentro de los tres meses siguientes a la fecha límite fijada en la solicitud.

Art. 8. El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, finalizadas las comprobaciones expuestas en el artículo 6 podrá iniciar el trámite para el pago de la ayuda.

El pago deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, a partir de las comprobaciones del arranque.

Art. 9.1. Por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, se controlará el cumplimiento de los compromisos a que se refiere el apartado c) del artículo 3 de la presente Orden.

Dichos controles se realizarán mediante inspecciones periódicas en las explotaciones, de forma que cada explotación sea controlada como mínimo cada cinco años.

9.2 La Comunidad Autónoma de Canarias comunicará la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA), para su posterior remisión a la Comisión, los resultados de los controles dentro del mes siguiente al mes en que se hayan efectuado los mismos.

Art. 10. Si se comprobase que no se han respetado dichos compromisos, deberá procederse a la recuperación del importe de la prima abonada, incrementado en el interés de demora, calculado desde el momento de su percepción hasta la recuperación efectivo o definitiva. Todo ello, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente. El tipo de interés aplicado será el previsto en la legislación española para este tipo de recuperaciones que no podrá será inferior al tipo de referencia que se especifica en el anexo del Reglamento (CEE) 1639/93, de la Comisión y que se aplique en España correspondiente al día de pago, incrementado en un punto porcentual (MIBOR a tres meses, más un punto porcentual).

Además de lo anterior, se impondrá una penalización por un importe equivalente al 50 por 100 de la prima abonada.

La ayuda recuperada y, en su caso, sus intereses más la penalización, se transferirán al SENPA, que las restará de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA).

Art. 11. La Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al SENPA el día 5 de cada mes y correspondiente a todas las comprobaciones de arranque certificadas el mes anterior, el soporte magnético de la relación individualizada de pagos (número de orden, número de identificación fiscal, apellidos y nombre, domicilio, código postal, banco, sucursal, cuenta cliente, superficie arrancada de plátanos en hectáreas con cuatro decimales e importe en pesetas).

Acompañando el soporte magnético se enviará el listado reproducido debidamente diligenciado.

Art. 12. La Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al SENPA, para su posterior remisión a la Comisión y como plazos límite el 15 de diciembre de 1993, por lo que se refiere a 1993 y el 30 de noviembre de 1994, para lo que se refiere a 1994, las superficies a que se refieren las solicitudes de prima de arranque así como las superficies arrancadas, desglosadas por variedades.

Art. 13. El tipo que se aplicará para conversión del ECU en pesetas, será el tipo de conversión agrario vigente el 1 de enero del año de arranque.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General del SENPA podrá dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO I

SOLICITUD DE PRIMAS POR ARRANQUE DE PLATANOS

[Reglamento (CEE) 404/93 del Consejo y Reglamento (CEE) 1639/93 de la Comisión]

EXPEDIENTE: Provincia N ° Año 199_ / 9 (de presentación solicitud) (1)	Línea de ayuda: (N° de registro) (1)
Apellidos y nombre o Razón	A - SOLICITANTE Social
N.I.F. Domicilio	Localidad
Provincia Tel	éfono y en su nombre D. en calidad de (2)
B - D	ATOS DE LA EXPLOTACION

LOCALIZACION	APROVECHAMIENTOS	REGIMEN DE TENENCIA	SUPERFICIE		IE
		DE LA TIERRA	ha	а	ca
En la provincia de presentación de esta solicitud :		En propiedad			
Provincia de :	para arrancar (3)	Otros (5)			
Términos municipales :					
	TOTAL parcelas de plátanos que	En propiedad			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	no se arrancarán (4)	Otros (5)			
	TOTAL parcelas con otros	En propiedad			
	aprovechamientos	Otros (5)			
	TOTAL EXP	LOTACION			

C) - D	ATOS DE (Desglose de to	L A S das las	•		PARA para arra	ARRA ancar)	N C	AR	
N°	PROVIN- CIA	MUNICIPIOS	Reference Catast	encia ral de	Régimen de tenencia	Nº plátanos	VARIE-	SUPERFICIE		
	CIA		las pa Polígon	Parcela	de la tierra (6)	por ha	DAD	ha	a	ca
1			Jugon	uiooia	(6)	1		-110	<u> </u>	
2										
3			<u> </u>				ļ		<u> </u>	
<u>4</u> 5			-				<u> </u>		 	 -
6	<u> </u>		<u> </u>			· 				
7			 			 				
8			<u> </u>							t
9										
10					· DIANT	1 2 1 2 1				ļ
7				TOTA	L PLANT	ACTOR	<u> </u>			1
)S PAR	A EL I	NGRESO DE	LA PI	RIMA			γ
	lad bancari uenta / Libr	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			Sucursal Localidad			<u> </u>		J
IN C	uenta / Libi	eta			Provincia			_		
L					1101111014					
	_				сомо ѕ					
		, bajo mi respons								
		le mi explotación			que, las parc	elas deci	aradas de	pláta	anos,	son
todas		onenetes de la pla	antacion.	•						
	ME COMPROMETO A : 1º) Arrancar o hacer arrancar, de una sóla vez, todos los plátanos declarados en el cuadro									
l •c•, :		s (7) meses								
men	otifique la a	autorización del a	rranque	con der	echo a prima.				_	_
		ar la aptitud de la:								_
3º) No efectuar plantación o replantación alguna de plátanos en mi explotación durante los										
prime	eros veinte		don lo	- suuda	tablasida	al E	\-~lomoni	~ /^=	-E\ 40	1/00
Hal C		que se me con- lesarrolladas por						0 (0	E) 40)4/90
l nei o		solicito que el in						a cuei	nta v	enti-
dad e		as en el cuadro "[, , , , , , , , , , , , , , , , , , , 		*** **** ***			,,	•
-	,				, a de tor,		de	199_		
			El	product	tor,					
		Edo								
L		Fdo.:								
F		SU CASO, COI								
ME COMPROMETO A, que en caso de venta o cesión de parcelas de mi propiedad inte-										
grantes de mi explotación, hacer suscribir al nuevo propietario o cesionario el compromiso de no plantar plátanos durante el período estipulado en el compromiso 3º del cuadro "E".										
En, a de de 199										
		E11	EI	product	, u uc lor.		uc	100_		
l					1					

Fdo.:

G — ACUERDO Y COMPROMISO DE LOS PROPIETARIOS, CUANDO EL SOLICITANTE ES CESIONARIO DE PARCELAS QUE CONFIGURAN LA PLANTACION DE PLATANOS PARA ARRANCAR

PROPIETARIO 1º:
Apellidos y nombre o Razón social
N.I.F. DOMICIIO
Localidad Provincia y en su nombre D. en calidad de (2) como propietario de las parcelas de la plantación reseñadas en el cuadro "C" con los números
Den candad de (2)
como propietario de las parcelas de la plantación resenadas en el cuadro "C" con los numeros
ACUERDO dar conformidad a la operación de arranque de las parcelas de mi propiedad indicadas anteriormente, aceptando sin limitaciones los compromisos adquiridos por mi cesionario D.
Y ME COMPROMETO a que, en caso de ventas o cesiones de cualquiera de dichas par- celas reseñadas, hacer suscribir al nuevo propietario o cesionario el compromiso de no replan- tar plátanos durante el plazo suscrito por el cesionario actual (compromiso 3º del cuadro "E").
En, a de de 199_ El propietario de las parcelas reseñadas,
Fdo.:
PROPIETARIO 2º:
Apellidos y nombre o Razón social
Localidad Provincia y en su nombre D. en calidad de (2)
D. en calidad de (2)
como propietario de las parcelas de la plantación reseñadas en el cuadro *C* con los números
ACUERDO dar conformidad a la operación de arranque de las parcelas de mi propiedad indicadas anteriormente, aceptando sin limitaciones los compromisos adquiridos por mi cesionario D.
Y ME COMPROMETO a que, en caso de ventas o cesiones de cualquiera de dichas par – celas reseñadas, hacer suscribir al nuevo propietario o cesionario el compromiso de no replan – tar plátanos durante el plazo suscrito por el cesionario actual (compromiso 3º del cuadro "E").
En, a de de 199_ El propietario de las parcelas reseñadas,
Fdo.:

INFORMACION GENERAL PARA EL SOLICITANTE:

- A los efectos de estas ayudas, se entiende por:
 - 1.1.-Solicitante: el productor de la explotación, entendiéndose por éste el usuario de la explotación, o sea, cualquier persona física o jurídica, o agrupación de dichas personas en nombre y por cuenta de la cual se realice la explotación.
 - 1.2. Explotación: cualquier unidad técnico económica, sometida a una gestón única, en la que se cultiven productos agrícolas, con superficies propias, arrendadas, en aparcería, o en cualquier otro régimen de tenencia de la tierra.
 - 1.3. Platanar: todas las parcelas o superficies de la explotación plantadas de plátanos.
- 2. Unicamente puede percibirse esta prima por parcelas arrancadas de plátanos iguales o superiores a 0,20 hectáreas.

Si la plantación de plátanos de la explotación es inferior a 5 hectáreas, el arranque ha

de ser por la totalidad del platanar.

Si la plantación de plátanos de la explotación es igual o superior a 5 ha, el arranque ha de ser, al menos, la mitad de los plátanos, referido a parcelas enteras.

- 3. Junto con esta solicitud se aportará: fotocopia compulsada de los recibos de Impuestos sobre bienes inmuebles (antigua contribución rústica y pecuaria), correspondientes al último ejercicio y a todas las parcelas de la explotación; así como, a ser posible, plano o planos de situación de la explotación, planos parcelarios de la explotación y, en especial, de las parcecelas o superficies con plátanos, o croquis acotados de éstos últimos.
- Cuando el solicitante sea cesionario del total o parte de la plantación o superficie a arrancar, se aportará, junto a la solicitud, fotocopia compulsada de los correspondientes contratos de arrendamiento, aparcería o figuras análogas, o, en su caso, certificación del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos, o cualquier otro documento válido que pruebe dicha condición y refleje el tiempo y forma de tenencia de la tierra.

<u>INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE LOS IMPRESOS DE SOLICITUD:</u>

- Rellene el impreso a máquina o con letra de imprenta.
- La solicitud se presentará cumplimentada por triplicado ejemplar, en el órgano correspon diente de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde radique la plantación de plátanos o la mayor superficie del platanar - en los casos de explotaciones radicadas en más de una provincia –, antes del inicio de las operaciones de arranque y hasta el 31 de agosto, inclusive, para las plantaciones a arrancar en el año 1993, y durante el mes de enero para las plantaciociones a arrancar en 1994.
- Aclaraciones sobre las notas del impreso:
 - (1) A cumplimentar por la Administración.
 - (2) Propietario, gerente, apoderado, representante, etc.
 - (3) y (4) En explotaciones con plantación de plátanos inferiores a 5 ha, todos los plátanos se han de arrancar, por lo que se cumplimentará sólo lo correspondiente al recuadro de la llamada (3).

Cuando la explotación tenga una plantación de plátanos igual o superior a 5 ha, se cumplimentará uno de los dos recuadros según la siguiente casuística: si desea percibir prima por su total plantación, cumplimentará el recuadro (3); si lo que pretende es no arrancar toda la plantación, la parte a arrancar (con prima) irá en la parte del recuadro (3) y el resto en la del (4), en éste último supuesto se tendrá en cuenta expuesto en el punto 2 de la "información general para el solicitante".

(5) En el concepto "Otros" figurarán las parcelas explotadas en régimen de arrendamiento,

aparcería, usufructo, etc.

(6) En propiedad, arrendamiento, aparcería, etc., expresando lo que proceda

(7) El plazo máximo a fijar son 5 meses.